



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2022-MPI

Ica, 24 de marzo del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de marzo 2022, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial, el Proyecto **ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**, El Oficio N° 0054-2022-GTTSV-MPI de fecha 31 de enero de 2022, Informe Legal N°0660-2022-AL/ALPC-GTTSV-MPI de fecha 31 de enero de 2022, Oficio N°169-2022-GA-MPI de fecha 18 de febrero de 2022, e Informe Legal N°065-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, en su numeral 8) las municipalidades son competentes para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4) de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 dispone en su numeral 17.1 art. 17° y en concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señalan en su literal a) numeral 1, literal b) numeral 2 del art. 5°, que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, emitir normas y disposiciones, así como, administrar, fiscalizar y recaudar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022.

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM, N° 174-2021-PCM y N° 186-2021-PCM N°010-2022-PCM, hasta el 28 de febrero de 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, considerando el contexto actual debido a la propagación de la nueva variante del COVID 19 y que no es ajena a nuestro Provincia, sigue existiendo una gran recesión económica a nivel Nacional, que sigue afectando gravemente el servicio de transporte público de personas dentro de nuestra jurisdicción de la Provincia de Ica, el Gobierno Central ha establecido medidas extraordinarias para la contención y respuesta de la propagación de la nueva variante del COVID-19; por lo que, resulta necesario que la actual gestión coadyuve a la reactivación económica, y brinde un régimen de beneficio temporal de las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, para que los transportistas y propietarios de la Provincia de Ica, cumplan con sus obligaciones.

Que, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, considera necesario proponer una nueva medida de urgencia y a la vez atractiva para los transportistas de la Provincia de Ica, que vienen siendo y han sido afectados por las medidas excepcionales que el Gobierno Central ha dictado con la finalidad de contener el avance de la nueva variante del COVID-19, el presente beneficio tendrá por objeto estimular a los propietarios y/o conductores que han cometido infracciones de tránsito, y puedan realizar el reconocimiento voluntario de sus infracciones y realicen el pago de sus multas en un plazo breve, al analizar el costo beneficio de dicha modalidad, debido a que en caso se apruebe el presente beneficio se reduciría todas las actuaciones administrativas, evitándose largos procedimientos sancionadores con los costos que genera a la administración pública y el descongestionamiento del Depósito Municipal Vehicular.

Que, visto del alto grado de morosidad, por el propagación de la nueva variante del COVID-19, de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público en esta ciudad, conllevan a la poca disponibilidad económica de los infractores para asumir estas obligaciones, por ello, consideramos que es necesario promover y estimular a los infractores al reglamento de tránsito, el pago de las referidas papeletas de tránsito a través de la aprobación de amnistías o beneficios que reduzcan un porcentaje de las referidas papeletas y de gastos y costas coactivas cuando corresponda, motivando además la simplificación administrativa de las actuaciones administrativas y la demanda de procedimientos sancionadores de esta comuna, razón por la que no solo deberá otorgarse beneficios a las papeletas de tránsito, sino también, a las tasas del Depósito Municipal de Internamiento de Vehículos, donde también hay una abundante carga de vehículos internados desde hace tiempo.

Que, el Gobierno Central dispuso una salida abrupta del actual estado de aislamiento social obligatorio en la Provincia de Ica, (*CUARENTENA FOCALIZADA*) y de la *REACTIVACION ECONOMICA*, la misma que a la fecha no se han podido superar las deficiencias económicas que se ha visto afecta el servicio del transporte público, por lo que se propone que se tome algunas medidas para poder mitigar el impacto económico sufrido por los conductores producto del aislamiento social obligatorio en la Provincia de Ica.

Que, mediante **Oficio N°169-2022-GA-MPI** la Gerencia de Administración, concluye que los Gobiernos Locales se encuentran facultados para condonar las multas administrativas impuestas a los administrados. Siendo competencia del Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de beneficio no tributario promovido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, con **Oficio N°0054-2022-GTTSV-MPI** la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite el **Informe Legal N°0660-2022-AL/ALPC-GTTSV-MPI**, mediante el cual acredita que aún existen una gran cartera pesada por cobrar, por deudas pendientes de papeletas de infracción al tránsito, asimismo de la grave crisis económica que vive los transportistas en la Provincia de Ica, que no es ajeno tampoco a nuestra actual gestión, siendo aplicable a los propietarios y/o conductores de las unidades vehiculares que tengan deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, y deuda por concepto de Tasa de Internamiento en el Depósito Municipal Vehicular, **no debiéndose considerar dentro de este beneficio aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC, tipificadas como falta MUY GRAVES con código: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42.**

Que, con **Informe Legal N° 065-2022-GAJ-MPI**, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es Procedente **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL "BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"**.

Que, el Inciso 1) Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala como atribución de los Regidores del Concejo, proponer proyectos de Ordenanza y Acuerdos.

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Comisión de Transporte y Circulación Vial, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización y el Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444, Ley del Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativo General y demás normas conexas aplicables al caso concreto, el Pleno de Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

"ORDENANZA DE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE ICA, EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y por única vez generar beneficios para el cumplimiento de las deudas pendientes de pago, otorgando a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares internadas en el Depósito Municipal Vehicular, las facilidades a través del pago al contado o fraccionado y dar cumplimiento de sus obligaciones no tributarias, otorgando los mecanismos de pago ante la coyuntura que se vive en la Provincia de Ica, por el Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad, favorecer a los conductores y/o propietarios de las unidades vehiculares que hayan incurrido en infracciones al tránsito, contenidas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito debidamente tipificada en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al DS. N° 016-2009-MTC, y que se hayan visto afectados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la propagación de la nueva variante del COVID-19, por lo que resulta necesario implementar estrategias económicas para la reactivación económica en la jurisdicción de la Provincia de Ica.

ARTÍCULO 3.- DEFINICION

1. Deudas No tributarias.— Deuda generada por la imposición de papeletas de infracción de tránsito, como consecuencia de la comisión de infracciones de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias.

2. Papeleta de infracción al Tránsito.- Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse: a una infracción de tránsito de carácter administrativo, y se sanciona con una multa pecuniaria y no pecuniaria.

3. Pago al Contado.- Forma de pago sin plazo señalado, realizado en una sola cuota y al momento, mediante cualquier medio de pago aceptado por el SAT-ICA

ARTÍCULO 4.- ALCANCE

La presente Ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza no tributaria y tiene alcance en todos los conductores y/o propietarios; que cuenten con sanciones por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Ica, respecto de infracciones en materia de tránsito, que se encuentren en cualquier estado de cobranza.

ARTÍCULO 5.- DE LAS COSTAS Y COSTOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza se exonera del 100% de la cobranza de costas y costos, derivados por el concepto señalado en el artículo 4° pendiente de pago, hasta la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO II VIGENCIA, BENEFICIO Y REINCIDENCIA DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Esta medida de beneficio excepcional de tipo no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la propagación de la nueva variante del COVID-19, podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, desde su entrada en vigencia hasta por sesenta (60) días calendario posteriores.

ARTÍCULO 7.- DEUDA MATERIA DEL BENEFICIO

Todas las deudas no tributarias en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que se encuentren pendientes de pago, con excepción conforme a lo prescrito en el artículo 336° numeral 1.1 segundo párrafo no se deberán considerar dentro de este beneficio aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC, tipificadas como falta MUY GRAVES con código: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42.

ARTÍCULO 8.- DEUDAS POR REINCIDENCIA

Tratándose de infracciones por la reincidencia en la comisión de infracciones al tránsito, el descuento se aplica sobre el monto total del insoluto de las papeletas de infracción.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 9.- BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO

Durante la vigencia de la ordenanza, los conductores y/o propietarios que se acojan al beneficio de la presente ordenanza, realizando el pago al contado en una sola cuota obtendrán el descuento que se detalla en el siguiente cuadro:

BENEFICIO POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO

PAGO EN UNA SOLA CUOTA DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO	
ESTADO/CONDICIÓN	% DESCUENTO DEL INSOLUTO
HASTA ANTES DE LA RESOLUCION DE SANCION	75%
DESPUES DE LA RESOLUCION DE SANCION	65%

*Todos los pagos deberán ser al contado y en una sola cuota.

ARTÍCULO 10.- DEL FRACCIONAMIENTO REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia del presente beneficio, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente de la papeleta de infracción al tránsito.

ARTÍCULO 11.- DEL ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios respecto de las papeletas de infracción de tránsito no libera al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

ARTÍCULO 12.- DESCUENTO POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

El descuento de la tasa por derecho de internamiento en el depósito municipal vehicular comprenderá de la siguiente manera:

DESCUENTO POR TASA DE INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR	
PERIODO	% DE DESCUENTO DEL INSOLUTO
PARA TODOS AQUELLOS VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR	90%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la Provincia de Ica, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, por un periodo de sesenta (60) días calendario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son; materia de compensación o devolución.

TERCERA.- Para aquellos administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de la Municipalidad Provincial de Ica o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales contra alguna Papeleta de Infracción al Tránsito, previamente deberán presentar el escrito de desistimiento y/o copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión en otras instancias.

CUARTO.- Los beneficios aprobados no serán de aplicación cuando la deuda en estado de Cobranza Coactiva es cancelada, total o parcialmente, con el producto obtenido de la ejecución de una medida cautelar de embargo, en cualquiera de sus modalidades.

QUINTO.- FACÚLTESE a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- ENCARGUESE a los órganos administrativos competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la oficina de imagen institucional su amplia difusión.

SEPTIMA.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición normativa municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

